

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
DEPARTAMENTO COMERCIAL  
SUBDEPARTAMENTO COMERCIALIZACIÓN

OBJ. : MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 046/0228 DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL AÑO 1997, MODIFICADA POR RESOLUCIONES EXENTAS Nº 067/0792 DE FECHA 28 DE ABRIL DEL AÑO 2000 Y Nº 086/01308 DE FECHA 09 DE JULIO DEL AÑO 2004 QUE OTORGÓ CONCESIÓN A FBO AEROCARDAL LTDA. EN EL AEROPUERTO ARTURO MERINO BENÍTEZ DE LA CIUDAD DE SANTIAGO.



EXENTA Nº 14/1/2/0043/0490/

SANTIAGO, 15 ABR. 2010

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) Que por Resolución Exenta Nº 046/0228 de fecha 21 de Febrero del año 1997, modificada por Resoluciones Exentas Nº 067/0792 de fecha 28 de Abril del año 2000 y Nº 086/01308 de fecha 09 de Julio del año 2004, la Dirección General de Aeronáutica Civil otorgó a la empresa FBO Aerocardal Ltda., la concesión de una superficie de 6.818 mts.2 en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago.
- b) Que por Carta de fecha 12 de Enero del año 2010, FBO Aerocardal Ltda., solicitó modificar la concesión.
- c) Que por oficio (O) Nº14/1/2/0075/0463 de fecha 29 de Enero del año 2010, la Dirección General de Aeronáutica Civil, ofició modificación de las condiciones a la empresa FBO Aerocardal Ltda.
- d) Que por Carta de fecha 13 de Abril del año 2010, la empresa FBO Aerocardal Ltda. aceptó las modificaciones señaladas en documento de la letra c), precedente.
- e) Lo dispuesto en los artículos 3º letra i), 8º y 11º de la Ley Nº 16.752; y en los artículos 47º y siguientes del D.S. (AV) Nº 172 de 1974, Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos

RESUELVO:

- 1.- Modifícase a contar del 01 de Junio del año 2010 el Resuelvo Nº 1 y 3 de la Resolución Exenta Nº 046/0228 de fecha 21 de Febrero del año 1997, modificada por Resoluciones Exentas Nº 067/0792 de fecha 28 de Abril del año 2000 y Nº 086/01308 de fecha 09 de Julio del año 2004 e incorpórese el numeral 11 quedando todo como se indica a continuación:



1. Otorgase a "F.B.O. Aerocardal Limitada.", en adelante, la sociedad concesionaria, la concesión de una superficie de 6.818 mts.2, distribuida en 3.308,88 mts.2 para Hangar; 343,62 mts.2 para FBO "Fix Base Operation"; 586,85 mts.2 para vehículos de la empresa; 32 mts.2 para dos bodegas; 163 mts.2 para dos cobertizos; 698,25 mts.2 para una plataforma privada de servicios a aeronaves, tripulaciones y despacho de las mismas y 1.685,4 mts.2 de terreno eriazos para áreas verdes, instalación de antena de comunicaciones y veleta meteorológica, ubicada en el sector Noroeste del Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago.

La concesión será destinada a instalaciones necesarias para la prestación de servicios de Centro de Mantenimiento Aeronáutico (C.M.A.); F.B.O. (Fix Base Operation) y hangaraje de aeronaves propias y de otras que lo requieran en el mencionado aeropuerto, debiendo para ello, contar con la autorización de la autoridad administrativa competente.

3. La sociedad concesionaria pagará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", un Derecho Aeronáutico Mensual basado en un 8% de las ventas brutas del mes deducido I.V.A., con un monto mínimo mensual de \$5.073.845.- (cinco millones setenta y tres mil ochocientos cuarenta y cinco pesos.-), monto que será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4° del mismo Reglamento, fijándose para estos efectos en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.

La sociedad concesionaria deberá presentar a los tres días siguientes al término de cada mes, la declaración de ventas efectuadas en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez, como así también los documentos contables para su revisión a requerimiento de la autoridad aeronáutica que corresponda.

Las sumas que por concepto de derechos aeronáuticos se determinen en este Acto Administrativo se imputarán al Subtítulo 01 Ítem 02.

El pago del derecho de concesión deberá efectuarse a la fecha que indique la factura respectiva.

El atraso en el pago de este derecho mensual, devengará los reajustes e intereses correspondientes, conforme lo establece en su Artículo 6° el DAR – 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.

La sociedad concesionaria autoriza a la Dirección General de Aeronáutica Civil, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos y los relacionados con la deuda en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados en cualquier forma o medio.

11. Será obligación de la sociedad concesionaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, sin perjuicio de lo que otras normas legales o reglamentarias establezcan sobre esta materia.

La sociedad concesionaria se obliga a no verter a la red pública de desagües de aguas servidas sustancias radiactivas, corrosivas, venenosas, infecciosas, explosivas o inflamables o que tengan carácter peligroso en conformidad a la legislación y reglamentación vigente. Asimismo, la sociedad concesionaria se obliga a observar que la descarga de contaminantes al sistema de alcantarillado se ciña a lo dispuesto en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente y las normas de emisión y demás normativa complementaria de ésta.

Respecto a la disposición de residuos industriales líquidos y sólidos, la sociedad concesionaria deberá asegurar el cumplimiento de las obligaciones que establece el Decreto Supremo N° 594 del Ministerio de Salud de 2000.

De igual manera, la sociedad concesionaria se obliga a pagar el valor de los análisis de laboratorio que disponga la autoridad sanitaria en el marco de la fiscalización y cumplimiento de las normas medioambientales”

- 2.- En todo lo no modificado rige lo señalado en la Resolución Exenta N° 046/0228 de fecha 21 de Febrero del año 1997, modificada por Resoluciones Exentas N° 067/0792 de fecha 28 de Abril del año 2000 y N° 086/01308 de fecha 09 de Julio del año 2004.
- 3.- Una vez tramitada la presente Resolución, la sociedad concesionaria dispondrá de un plazo de 30 días para suscribir ante notario Público, tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la D.G.A.C. uno de estos, con la constancia de su protocolización.
- 4.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 5.- Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE (FDO.) JOSÉ HUEPE PÉREZ., GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A), DIRECTOR GENERAL.**

**Lo que se transcribe para su conocimiento.**



**DISTRIBUCIÓN:**

- 3 EJEM. SUBSECRETARÍA DE AVIACIÓN.
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 4 EJEM. F.B.O. AEROCARDAL LIMITADA., AV DIEGO BARROS ORTIZ 2065, CASILLA 64 AEROPUERTO A.M.B. - PUDAHUEL
- 1 EJEM. DGAC., AEROPUERTO ARTURO MERINO BENÍTEZ
- 1 EJEM. DGAC., DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
- 1 EJEM. DGAC., DL., SD. SOP. LOG., SECCIÓN INFRAEST., OFICINA CATASTRO.
- 1 EJEM. DGAC., OFICINA REGISTRATURA CENTRAL.
- 1 EJEM. DGAC., DC., OFICINA DE PARTES
- 1 EJEM. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN TASAS Y DERECHOS AERONÁUTICOS
- 2 EJEM. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES ✓

JHP/VIP/MZM/orm/15042010(R170FBOAEROCARDALLTDA.5201)

